

Titular: Hermanos de San Gabriel.

Clasificación con carácter Provisional como Centro Homologado de Bachillerato con 8 unidades y capacidad para 310 puestos escolares: 240 autorizados con anterioridad más 70 que son los que corresponden a las unidades que se amplían y a las que se ha aplicado el ratio que establece el artículo 27 del Real Decreto 1004/91, modificándose la Orden Ministerial de 6 de abril de 1990 en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2.c) de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 26 de diciembre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13285 ORDEN de 30 de abril de 1992, por la que se autoriza la ampliación de puestos escolares para conseguir una capacidad máxima de 520 puestos escolares, en el Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Centro de Estudios Profesionales de Alguazas» (Murcia).

Examinado el expediente presentado por el titular del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Centro de Estudios Profesionales» de Alguazas (Murcia), en solicitud de ampliación de puestos escolares para conseguir una capacidad máxima de 520 puestos.

Antecedentes

Primero.-El Centro que nos ocupa obtuvo autorización por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre de 1981) para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, con una capacidad máxima de 120 puestos escolares.

Posteriormente por Orden ministerial de 14 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de diciembre de 1983) se le concedió la transformación en un Centro de 1.º y 2.º Grado Habilitado con 360 puestos escolares, y por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de octubre de 1985), se le otorgó la clasificación de Homologado.

Segundo.-Por el titular del Centro se solicita autorización para ampliar el Centro hasta 520 puestos escolares, de los que 240 se destinarían a Formación Profesional de Primer Grado y el resto, esto es, 280 a Formación Profesional de Segundo Grado.

3. Remitidos los planos de las instalaciones aportados por el interesado al Servicio de Proyectos, para su preceptivo informe, dicha unidad informa que el Centro, en su conjunto cumple con los requisitos legales exigidos en la legislación vigente.

Fundamentos de derecho

Primero.-Son de aplicación al presente caso los siguientes:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

- Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), por la que se aprueba el programa de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional de 1.º y 2.º Grado.

- Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), por la que se regulan los expedientes de transformación y clasificación de los Centros de Formación Profesional.

- Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

- Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación.

Segundo.-En la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento adecuado a todos los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente.

Tercero.-Según se desprende de los informes que obran en el expediente, el Centro que nos ocupa dispone de unas instalaciones suficientes que, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 y Orden ministerial de 14 de agosto de 1975, permite autorizar al mismo la ampliación de puestos solicitados, con una capacidad máxima de 520 puestos escolares.

Dichas Ordenes, hoy derogadas, son de aplicación al presente caso, ya que el expediente se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Por todo lo anterior,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, en relación con el artículo 7.º, punto 5, apartado c) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril,

1.º Autorizar al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Centro de Estudios Profesionales» de Alguazas (Murcia), la ampliación de 160 nuevos puestos escolares, para conseguir una capacidad máxima de 520 puestos escolares, de los que 240 se destinarán a Formación Profesional de Primer Grado y 280 a Formación Profesional de Segundo Grado.

2.º Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: Centro de Estudios Profesionales.

Localidad: Alguazas.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Carretera de la Mula, sin número.

Persona o entidad titular: Sociedad Cooperativa Limitada «Centro de Estudios Profesionales de Alguazas».

Enseñanzas autorizadas:

Formación Profesional de Primer Grado.

Ramas: Electricidad-Profesiones: Electricidad y Electrónica.

Delineación-Profesión: Delineante.

Administrativa y Comercial-Profesión: Administrativa.

Hogar-Profesión: Jardines de Infancia.

Sanitaria-Profesión: Clínica.

Moda y Confección-Profesión: Moda y Confección.

- Curso de Acceso de 1.º a 2.º Grado.

Formación Profesional de Segundo Grado:

Ramas: Electricidad-Especialidad: Electrónica de comunicaciones.

Delineación-Especialidad: Delineación en Edificios y obras.

Administrativa y Comercial-Especialidades: Informática de gestión y Contabilidad.

Capacidad máxima: 520 puestos escolares (240 en Formación Profesional de Primer Grado y 280 en Formación Profesional de Segundo Grado).

Clasificación: Homologado.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1992.-P. D., (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988) («Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13286 ORDEN de 30 de abril de 1992, por la que se autoriza la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado de la Rama Administrativa y Comercial, del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado Centro de Estudios Sol de Madrid.

Examinado el expediente de supresión de enseñanzas del Centro privado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado «Centro de Estudios Sol», sito en Puerta del Sol, número 5, de Madrid.

Antecedentes

Primero.-Por Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1978, 14 de julio de 1980, 10 de abril de 1981 y 27 de enero de 1983, se autorizó al Centro de Estudios Sol la impartición de varias enseñanzas de las Ramas: Administrativa y Comercial y Hostelería y Turismo.

Segundo.—Por escrito de fecha 25 de septiembre de 1990 se comunicó al titular del Centro que varias de las enseñanzas autorizadas no se impartían, por lo que debería iniciar el oportuno expediente administrativo de supresión de enseñanzas, concretamente de las de la Rama Administrativa y Comercial: Especialidad, Servicio de Abordo de Aviación Comercial y Servicio de Tierra de Aviación Comercial.

Tercero.—Por instancia de fecha 19 de diciembre de 1991, el interesado solicita la supresión de las citadas enseñanzas ante la escasa demanda de las mismas.

Cuarto.—Con fecha 21 de febrero de 1992, el Servicio de Inspección Técnica informa favorablemente dicha solicitud, ya que durante los tres últimos cursos escolares no han existido alumnos matriculados en dichas enseñanzas. Asimismo, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, eleva el citado expediente con su propuesta favorable a la supresión solicitada.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Al presente caso le son de aplicación los siguientes preceptos legales:

— Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9) sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas en régimen general no universitarias.

— La Ley de Procedimiento Administrativo y demás Disposiciones de general aplicación.

Segundo.—Siendo la autorización administrativa de apertura y funcionamiento de los Centros docentes una autorización de funcionalidad operativa, ello determina, necesariamente, que dicha autorización subsiste tan sólo mientras se impartan las enseñanzas. Por tal motivo, se hace preciso modificar la autorización del Centro en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas que no imparte.

Tercero.—Con la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Por todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Ha resuelto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado «Centro de Estudios Sol», de Madrid, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado de la Rama Administrativa y Comercial: Especialidades, Servicio de Abordo de Aviación Comercial y Servicio de Tierra de Aviación Comercial.

Los datos y composición resultante del Centro serán los siguientes:

Denominación: «Centro de Estudios Sol».

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Dirección: Puerta del Sol, número 5.

Persona o entidad titular: «Centro de Estudios Sol, Sociedad Anónima».

Autorización: Definitiva como centro homologado.

Capacidad máxima: 360 puestos escolares, de los que 120 son para FP-1 y 240 para FP-2.

Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional primer grado: rama Administrativa y comercial, profesión: Comercial. Formación Profesional segundo grado: rama Administrativa y comercial, especialidades: Administrativa, Secretariado, Relaciones públicas y Publicidad; rama Hostelería y Turismo, especialidades: Administración hostelera y Agencias de viajes.

Otras enseñanzas: Curso de acceso.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988) («Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13287 ORDEN de 4 de mayo de 1992, por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro privado de Bachillerato «San Gabriel» de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Balbino Alvaro Melchor, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «San Gabriel» de Madrid, en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Hechos

Primero.—Con fecha 11 de noviembre de 1991, el titular del Centro solicita autorización para impartir el C.O.U.

Segundo.—El Centro fue clasificado en la categoría académica de Homologado por Orden ministerial de 6 de abril de 1990 para 6 unidades y capacidad de 240 puestos escolares, ampliándose posteriormente por Orden de 30 de abril de 1992, quedando fijada su capacidad en 8 unidades y 310 puestos escolares.

Tercero.—Los espacios que se destinan a C.O.U. están vinculados al Bachillerato por la Orden de 30 de abril citada.

Cuarto.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, eleva propuesta favorable de resolución, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

— Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, de 3 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

— Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

— Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el C.O.U.

Segundo.—En el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en 24 de enero pasado, se deduce que el centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «San Gabriel».

Domicilio: Calle Eugenia de Montijo, número 92.

Titular: Hermanos de San Gabriel.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1992/1993. Esta autorización para impartir C.O.U. sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad autorizada del Centro de Bachillerato.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25) por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora General de Centros Escolares.

13288 ORDEN de 1 de junio de 1992 sobre desplazamiento de Maestros en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo docente.

Por Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio); se dictaron normas para el desplazamiento de Maestros como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo docente en los Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, en que prestaban sus servicios con carácter definitivo.

El fundamento legal de estas normas arranca de lo dispuesto al respecto en el artículo 38 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo docente en los Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, en armonía con lo establecido en la disposición final segunda del mismo texto legal, respecto a criterios de adscripción de Maestros con destino definitivo en los Centros.

Al haber sido modificado el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), es necesario realizar la correspondiente adaptación de lo dispuesto en la Orden de 30 de mayo de 1991, sobre desplazamiento de Maestros con destino definitivo, en los casos de supresión o de modificación de los puestos de trabajo.

En su virtud, y a tenor de lo previsto en la disposición final sexta del Real Decreto 895/1989, este Ministerio ha dispuesto: